



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o. 25 53

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especialmente las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicación 2005ER45567 del 21 de diciembre de 2005, la señora MARIA CLAUDIA TORRADO PALACIO, en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Parque Central Bavaria Manzana 6, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para valorar 46 especies arbóreas, aportando los documentos necesarios para obtener el permiso de tratamientos silviculturales en espacio privado.

Que mediante Resolución N^o 1955 del 6 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el concepto técnico N^o 5214 del 4 de junio de 2006, autorizó al Conjunto Residencial Parque Central Bavaria Manzana 6, etapa I y II, la tala de árboles en espacio privado, acto administrativo notificado personalmente el 23 de octubre de 2006, a la señora María Claudia Torrado.

Que con Resolución N^o 2445 del 25 de octubre del 2006, el , el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró el artículo primero de la Resolución N^o 1955 de 2006, autorizando al Conjunto Residencial Parque Central Bavaria, manzana 6, etapa I y II, para efectuar la tala de veinticuatro árboles de las siguientes especies: dieciocho (18) Eucaliptos, un (1) Ficus, tres (3) Araucarias, un (1) Pino y un (1) Ciprés; así mismo consideró la poda de quince (15) Eucaliptos, la permanencia de dos (2) Eucaliptos y la permanencia y tratamiento integral de cinco (5) Eucaliptos; acto administrativo notificado el 20 de noviembre de 2006.

Que con radicado 2007ER10167 del 2 de marzo de 2007, la señora María Claudia Torrado Palacio, en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Parque Central Bavaria Manzana 6, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N^o 1955 de septiembre 6 de 2006, aclarada por la Resolución N^o 2445 del 25 de octubre del mismo año.

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Caravita

Exp. DM 03 06 1823 CT DECSA N^o 7260 3/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2^o, 5^o y 6^o Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTÁ D.C. Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in Indiferencia



U.S. 25 53

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante Memorando 2007IE11835 del 8 de agosto de 2007, en virtud del cual establece: "Mediante visita realizada el día 30 de julio de 2007, al Conjunto Residencial Parque Central Bavaria, se verificaron los hechos sustentados en el recurso, interpuesto por la Representante Legal María Claudia Torrado Palacio referente a las zonas de cesión tipo A y a la reliquidación de la compensación por las prácticas silviculturales realizadas que fueron autorizadas mediante Resoluciones 1955 y 2445 de 2006. Esta oficina emitió concepto técnico de seguimiento N° 7260 del 3 de agosto de 2007, en el cual se aclara que los tratamientos silviculturales no realizados se debe a que los árboles están ubicados en zonas de cesión tipo A."

El concepto técnico DECSA N° 7260 del 3 de agosto de 2007, prevé: ".....RELIQUIDACIÓN IVPante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005 para el recaudo de la compensación, el valor a consignar es de \$1.821.128 M/Cte, equivalente a un total de 17.68 lvp y 4,77 smmlv.Mediante visita técnica realizada en la carrera 13ª N° 31 - 71 Mz 6, se evidenció que la resolución N° 1955, autorizaba la tala de 24 árboles y talaron únicamente nueve (9) Eucaliptos, una (1) Araucaria, y un (1) Ciprés, este último se le efectuó un corte transversal al fuste, actividad considerada según el decreto 472 de 2003, en su artículo 2 como tala, para un total de once (11) árboles, los restantes no fueron intervenidos por estar en zona de cesión tipo A.....".

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación, se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, avaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2553

3

o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la facultad que tienen las corporaciones y las autoridades ambientales en los grandes centros urbanos de intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, con el fin de protegerla.

Por otra parte, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: "los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: "1. Interponerse dentro del plazo legal,", concordante con el artículo 52, que al tenor literal establece: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; ..".

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En desarrollo de las facultades atribuidas a la autoridad ambiental del Distrito Capital, por la Ley 99 de 1993, y frente a las disposiciones normativas contenidas en los Decretos 1791 de 1996 y 472 de 2003, relacionados con los permisos o autorización de tratamientos silviculturales de tala, transplante o reubicación, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante Resolución N° 1955 de 2006, modificada por la Resolución N° 2445 del mismo año, autorizó al Conjunto Residencial Parque Central Bavaria, manzana 6, etapa I y II, la tala de veinticuatro árboles en espacio privado del conjunto, ultimo acto administrativo, debidamente ejecutoriado en fecha 27 de noviembre de 2006.

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó: Dra Elsa Judith Caravito

Exp. DM 03 06 1823 CT DECSA N° 7260 3/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2^o, 3^o y 6^o Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



Dado el hecho que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica y para la validez de sus actuaciones administrativas, medios como los llamados recursos, los cuales están a disposición de los administrados para defenderse de las irregularidades formales y de desaciertos de la administración, hipótesis previstas en la misma ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la misma Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial.

Así las cosas, el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, imparte una especie de directriz, que obliga a la administración, para que en el texto de toda decisión que implique su notificación o publicación se indiquen los recursos que legalmente proceden contra ella, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.

En desarrollo de dicho precepto, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en el articulado de las Resoluciones 1955 y 2445 de 2006, le informó a la administradora del Conjunto Residencial Parque Central Bavaria, la procedencia del recurso de reposición, indicándole el término de presentación del mismo.

Teniendo en cuenta que la notificación de la última decisión, cabe decir la Resolución N° 2445 del 2006, se surtió personalmente en fecha 20 de noviembre de 2006, el término para incoar el recurso de reposición con aras de lograr la modificación, aclaración o revocatoria, se venció el quinto día hábil siguiente, vale decir, en la última hora hábil del día 27 del mismo mes y año, por lo cual, al no presentarse recurso dentro de él, la decisión quedó en firme, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del C.C.A.

En materia de recursos administrativos el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, han establecido unos requisitos mínimos para interponer los recursos en la vía gubernativa, exigencias que constituyen presupuestos procesales indispensables para su interposición, toda vez que su omisión es causal de rechazo del recurso, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 1 de 1984.

La disposición contenida en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, se fundamenta en que al existir limitaciones en el tiempo, para que el ciudadano ejerza los recursos que están a su alcance para defender sus derechos, se basa en la necesidad de garantizar un orden jurídico estable, es así como resulta absolutamente razonable que se establezcan límites temporales a la posibilidad de impugnar los actos de la administración.

Así las cosas y de acuerdo con el contenido del artículo 52 del código Contencioso Administrativo, por no haber sido interpuesto el recurso de reposición dentro del plazo legal, en aras de preservar el orden jurídico se dispondrá su rechazo, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto.



Ahora bien, al no proceder el recurso de reposición, se encuentra que la resolución N° 2445 de 2006, se encuentra en firme, de acuerdo con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, como quiera que se encuentra agotada la vía gubernativa.

Pese a lo anterior, el Código Contencioso Administrativo contempla, dentro del Capítulo principios generales, en su artículo 2, que los funcionarios tendrán en cuenta que las actuaciones administrativas que profieran, tengan por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

Unido a lo anterior, el artículo 3 *ibidem*, prevé que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, los cuales servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas. En dicho contexto, es necesario precisar que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo relacionado con la compensación por tala del arbolado urbano, indicando que la compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados, sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Por lo anterior, esta Secretaría como autoridad ambiental, deberá preservar el ordenamiento legal, procurando la seguridad jurídica de sus actuaciones, por tal motivo, en aplicación del principio de analogía de la norma, considera pertinente aplicar el literal e), del artículo 12 del decreto Distrital 472 de 2003, a todos los permisos o autorización de tratamientos silviculturales, independientemente de que se trate o no de obras de infraestructura públicas o privadas; por cuanto, la obligación de compensar el recurso forestal, se da únicamente para las actividades de tala, y en la medida en que ellas sean ejecutadas.

Ahora bien, lo que exige la normatividad ambiental, es la existencia de un permiso o autorización de tratamiento silvicultural, que como tal, no obliga al beneficiario del mismo a ejecutar lo dispuesto en el acto administrativo, sino que queda a la simple liberalidad del beneficiario de realizar o no lo autorizado, en ese sentido, al no tener la naturaleza de orden, el titular del mismo puede ejercer total o parcialmente los tratamientos silviculturales permitidos, lo cual, no lo obliga a cancelar el valor de la compensación para todos ellos, si no para los que ejecutó.

Así las cosas, pese a que la petición elevada con radicado 2005ER47567 del 21 de diciembre de 2005, no correspondió a permiso de tratamientos silviculturales para el desarrollo de obra de infraestructura, esta Dirección Legal solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizar visita de seguimiento a las actividades silviculturales desarrolladas como consecuencia del permiso concedido mediante Resoluciones 1955 y 2445 del 2006, profiriendo el Conceptos Técnicos DECSA N° 7260 del 3 de agosto de 2007, en virtud del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL > 25 53

6

cual establece que se autorizó al Conjunto Residencial la tala de 24 árboles, y talaron únicamente nueve eucaliptos, una Araucaria y un Ciprés, al cual se le efectuó un corte transversal al fuste, actividad considerada como tala en el Decreto Distrital 472 de 2003, de igual manera prevé el concepto que los restantes árboles no se intervinieron por encontrarse en zona de cesión tipo A, especies que están a cargo de la de la UEPS.

Por lo anterior, el mencionado concepto realiza la reliquidación de lvps, por las especies efectivamente taladas, estableciendo el valor a pagar en \$ 1.821.128,8, equivalentes a 17.68 lvps ó 4.77 smmlv.

por lo anterior, esta Secretaría en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, considera jurídicamente viable efectuar la reliquidación del monto de la compensación fijada en el artículo cuarto de la Resolución N° 1955 del 6 de septiembre de 2006, el cual había sido establecida para la tala de 24 especies.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las funciones de recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables,

Artículo 30 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales..."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que en el mismo sentido, el literal e) contempla: "e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito

Exp. DM 03 06 1823 CT DECSA N° 7260 3/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

2553

7

consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones N° 1955 y 2445 de 2006, por la señora MARÍA CLAUDIA TORRADO PALACIO, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Parque Central Bavaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar el monto de compensación establecida en la Resolución N° 1955 del 6 de septiembre de 2006 de 2006, por lo cual, al CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 6, ETAPA I Y II, deberá compensar con el pago de 17.68 IVPs, equivalentes a UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.821.128,00) por los once árboles efectivamente talados en la carrera 13 A N° 31-71, en la localidad de Santafé

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a éste Departamento, el recibo de consignación referido en el artículo anterior, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto, con destino al expediente DM 03 06 1823. La infracción al cumplimiento de obligación contenida en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

Proyecto: Johanna Montaña
Revisó: Dra Elsa Judith Gamuto

Exp. DM 03 06 1823 CT DECSA N° 7260 3/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444.1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

U.S. 2553

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Santafé, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CLAUDIA TORRADO PALACIO, representante legal del Conjunto Residencial Parque Central Bavaria Manzana 6, en la carrera 13 a N° 31 - 71 de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el artículo primero, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en los artículo segundo y s.s., procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 AGO 2007.**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental